

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez' calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 82.

SECCION DE GOBIERNO.

Se reproduce esta circular por haber padecido una equivocacion involuntaria al insertarla en el número anterior.

La falta de cumplimiento de algunos Alcaldes á la circular de este Gobierno político, fecha 9 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 12, preventiva de que me diesen parte cada diez dias de lo que se adelantase en la formacion de las listas de electores y elegibles para concejales, se hace mas notable por la lentitud que se observa en la indicada operacion, poniéndome en el caso de reencargarles la mayor exactitud y actividad que requiere su pronta terminacion, evitando así los apremios á que una apatía ó indiferencia culpables diesen lugar. Santander 6 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 86.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 31 de Marzo lo que sigue.

„En vista del espediente promovido por varios Ayuntamientos de la merindad de Trasmiera contribuyentes al camino de Laredo, y de lo informado por V. S. á consecuencia de lo prevenido por Real orden de 15 de Setiembre del año próximo pasado, S. M. se ha dignado acceder á lo que han solicitado los espresados Ayuntamientos, autorizán-

doles para que subroguen los doce maravedís en cántara de vino de sus cosechas que satisfacen para el referido camino, con medio real en cántara de vino forastero que se consuma en sus respectivas jurisdicciones, quedando en libertad de continuar gravando la cosecha propia los pueblos para quienes fuese mas ventajoso este método respecto del mencionado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Santander 10 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 87.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero de D. Pedro Arce, factor que fué del ejército en los puntos de Toledo y la Mancha, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander y Abril 7 de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

„S. M. se ha dignado mandar que desde luego y en cuenta de contribuciones hasta fin de 1844, se formalicen por las oficinas de Rentas de las provincias las cartas de pago espedidas por las de Hacienda militar á los Ayuntamientos por suministros hechos al ejército hasta 30 de Junio de dicho año; entendiéndose que esta formalizacion solo ha de tener lugar en cuanto á los que hubiesen prestado por sí aquel servicio y á cuyo favor están libradas las cartas de pago. De quedar ejecutada la formalizacion y de la cantidad á que ascienda dará V. S. cuenta inmediatamente. A fin

de precaver equivocaciones de parte de las oficinas y de los pueblos respecto á los suministros que se hayan ejecutado con posterioridad al 30 de Junio ó se ejecuten en lo sucesivo, S. M. me manda prevenir á V. S. que el valor de los que sean se abona en metálico á los pueblos por las pagadurías militares de los distritos respectivos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que se publica para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que remitan á vuelta de correo las cartas de pago de suministros que tengan á su favor para formalizar en pago de contribuciones, con el objeto de que la Intendencia pueda dar al Gobierno cuenta del resultado con la prontitud que se la encarga. Santander 7 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales en 1.º del corriente me comunica la siguiente Real orden.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 17 de Marzo último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Junio próximo pasado acerca de que las cesiones gratuitas de edificios-conventos hechas para objetos de utilidad pública sean y se entiendan todas temporales, conservando siempre el Estado su propiedad para disponer de ellos cuando no sean necesarios para los objetos á que se hubiesen aplicado. Enterada S. M., y despues de oír el dictámen del Asesor de la Superintendencia, tomando en consideracion las observaciones de esa Junta superior encaminadas á probar que en ninguna de las disposiciones vigentes se establece que semejantes cesiones sean una trasmision plena del dominio de los citados edificios, cuando por el contrario es lo cierto que por el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, que tiene fuerza de ley, se exceptúan de la enagenacion los que sirvan para algun objeto de utilidad pública y deben estos conservarse en su consecuencia sin que la Nacion se desprenda de su propiedad, y que en un principio análogo está fundado igualmente lo que el artículo 6.º del de 26 de Julio de 1842 establece acerca de que vuelvan al Estado para ser vendidos aquellos que no se hubiesen destinado á los objetos con que se pidieron dentro del término señala lo; ha tenido á bien disponer, que siempre que se cedan ó hayan cedido gratuitamente conventos por motivos de conveniencia pública, se entiende que esto es temporalmente y con opcion solo al disfrute de los mismos, conservando la Nacion la propiedad absoluta de ellos, bajo cuyo concepto no solo han de ser obligacion de los concesionarios su conservacion y las obras ó reparos necesarios para los fines á que se apliquen, sino que cuando estos hubiesen caducado por cualquiera causa, vuelva á incautarse de ellos la Administracion general de Bienes Nacionales como pertenecientes á la Hacienda, y á quien corresponde cuidar muy particularmente de que se cumpla lo

mandado sobre el particular. Y deseosa ademas la Reina de que tales disposiciones no queden ilusorias, antes produzcan efectos positivos y ventajosos para el Estado, cortándose los abusos que por su inobservancia se han cometido; se ha servido mandar igualmente, que como su natural consecuencia y necesario complemento se observen las prevenciones siguientes: 1.ª Que cuando un edificio-convento concedido se encuentre destinado á objetos diversos de los señalados por la concesion, los Intendentes procedan inmediatamente á exigir de los concesionarios el alquiler que corresponda sin perjuicio de tomar nuevamente posesion de la finca si así lo considerasen conveniente. 2.ª Que hagan lo propio respecto de aquellos que esten aplicados solo parcialmente al fin de la concesion, exigiendo en este caso el alquiler, ó posesionándose nada mas que de la parte aplicada á objetos diferentes. 3.ª Que las Oficinas de Hacienda recauden desde luego como de legítima pertenencia de la misma los inquilinatos devengados por conventos, cuando aquellos á quienes se han concedido por causa de utilidad pública han procedido á arrendarlos de su cuenta convirtiéndolos en objeto de especulacion. Y 4.ª Que todas las veces que se verifique ó haya verificado que un edificio-convento gratuitamente adjudicado ha sido destruido en todo ó en parte, se instruya el oportuno expediente que se remitirá á la superioridad á fin de determinar lo que haya lugar en beneficio de los intereses públicos y exigir la debida responsabilidad á quien corresponda.

Y la traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, comunicándola á las autoridades y corporaciones á quienes se hayan cedido edificios-conventos, publicándola por medio del Boletín oficial y demas periódicos que crea conducente, para que nadie pueda alegar ignorancia, y dando conocimiento oportunamente á esta Junta de los edificios que por consecuencia de lo mandado por S. M. queden disponibles para su venta.“

Lo que se hace saber para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á quienes compete para su puntual observancia. Santander 9 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Con fecha 2 de Marzo último me dice el Sr. Director general de Aduanas lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del corriente dice á esta Direccion lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del informe de V. S. acerca de las indicaciones presentadas con el objeto de extinguir el contrabando de cereales, las cuales fueron remitidas por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á este de Hacienda en 14 del mes próximo pasado; y deseando S. M. que se adopten los medios mas eficaces para conseguir el laudable fin á que se dirigen dichas indicaciones prestando á la agricultura todo el apoyo á que es acreedora, ha tenido á bien mandar lo siguiente: 1.º Que se hagan observar estrictamente y bajo la mas estrecha responsabilidad las reglas

prescritas por la Real Orden de 13 de Julio de 1839 para el comercio de granos y harinas de las Islas Baleares, como tambien las de la Instruccion de Aduanas para el cabotaje, que deben aplicarse á las mismas producciones en la Península. 2.º Los Agentes consulares de España en el Mar Negro, en el Mediterráneo, en el Adriático, en Portugal y Marruecos, remitirán á esa Direccion general un estado mensual de los buques españoles que en los puertos de las respectivas demarcaciones hubiesen cargado trigo ó harina. 3.º Todos los Intendentes de las provincias marítimas dirigirán tambien á esa Direccion general una relacion mensual especificada y completa de los buques españoles que hubiesen salido de los respectivos distritos con carga de los productos mencionados, expresando los puntos á que fueron destinados, y pasando al propio tiempo copia de dicha relacion al Boletín oficial para su publicacion inmediata. 4.º Se insertará cada seis meses en la Gaceta de Madrid un estado del movimiento marítimo de cereales por resultado de las noticias recibidas de los Intendentes, bastante circunstanciado para que los interesados puedan comparar fácilmente las entradas con las salidas, como tambien los buques y puertos por donde se hayan verificado, y hacer en consecuencia las reclamaciones que consideren oportunas para reprimir el fraude. 5.º Todos los años se publicará en la Gaceta el tanteo de los granos de las Islas Baleares, y el excedente que aparezca sobre los necesarios para el consumo del pais. 6.º Si del exámen de los registros y de los reconocimientos en las aduanas resultasen fundadas sospechas de que los trigos ó harinas presentados como nacionales son de produccion extranjera, se procederá inmediatamente á la detencion del buque y á practicar las diligencias conducentes á la averiguacion de los hechos; quedando al cuidado de las autoridades competentes el activar las causas que se formen por la fraudulenta introduccion de cereales, á fin de aplicar pronta y enérgicamente las penas establecidas para los que se dedican al ilícito comercio y para los funcionarios y empleados conniventes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Cuya Real orden traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su exacto cumplimiento en la parte que la toca; advirtiéndole que la relacion mensual prevenida en el párrafo 3.º debe expresar uno por uno. 1.º La clase y nombre del buque. 2.º El de su capitán ó patron. 3.º Sus toneladas. 4.º Matrícula á que corresponda. 5.º Fecha y número del roll de navegacion. 6.º Cantidad de granos ó harinas que conduce. 7.º Su destino. 8.º Número y fecha del registro de salida.

Caso de tener lugar la detencion y procedimiento que se previenen en el párrafo 6.º, notificará V. S. á la Direccion este hecho con expresion de los datos ó circunstancias en que se haya fundado, y expresando tambien nominalmente los Empleados y demas personas que hayan autorizado é intervenido los documentos de embarque del cargamento á que se refieren.

Sírvase V. S. avisar desde luego el recibo de

esta orden.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Marzo de 1845.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 7 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en circular de 28 de Marzo próximo pasado lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—Enterada S. M. del expediente promovido por D. Alejandro Cotte y otros confiteros de esta Corte, con motivo de no estar terminantemente declarado por cual de las partidas 242, 244, 246 y 187 deben ser despachadas las cajas y demas cartonaje para dulces, ha tenido á bien resolver: que las cajas de carton ó madera, barnizadas, pintadas ó en blanco para dulces procedentes del extranjero, se despachen por la partida 238 del arancel de importacion, exigiendo su derecho doble cuando el valor de cada una sea de 80 rs. ó mayor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 5 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 17 de Mayo último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta de Comercio de Barcelona y varios fabricantes de Cataluña sobre el derecho de importacion que debe exigirse á las ruedas hidráulicas de hierro que no le tienen señalado en los aranceles vigentes. S. M. ha oido el parecer del Ministerio de la Gobernacion de la Península, de la Direccion general de Minas, de la Direccion general de Aduanas y Junta consultiva de Aranceles; y enterada de que las expresadas máquinas ofrecen un medio muy ventajoso de utilizar los saltos de agua que abundan en la Península, y son de grande importancia para el fomento de la industria nacional, ha tenido á bien mandar, con arreglo al artículo 20 de la ley de Aduanas, que las ruedas hidráulicas de hierro procedentes del extranjero que fueron introducidas en Barcelona por la casa de Domenech y Prat y por D. Ignacio Herp, y en Rosas para la Sociedad del Veterano Cabeza de Hierro, y todas las demas de la misma especie que en adelante se presenten en las Aduanas del Reino, se despachen por la partida 801 del arancel de importacion del extranjero; y que á los expresados introductores ó consignatarios que hubiesen pagado ó depositado mayor cantidad de la correspondiente á dicha partida se les devuelva el exceso, exigiendo por el contrario lo que falte á los que hayan satisfecho menor cantidad ó no hubiesen realizado sus libranzas ú otras obliga-

ciones por estar á las resultas del expediente. Y en cuanto á las dos letras, importando juntas ciento un mil cuatrocientos cuarenta y dos reales, dadas en Rosas por D. Francisco Catalá en 1.º de Julio último, pagaderas á tres meses por D. Braulio Llorens, por razon de los derechos exigidos en aquella Aduana á la introduccion de la rueda hidráulica para la mencionada sociedad del Veterano, cuyas letras fueron endosadas á favor del Banco de San Fernando [y protestadas por falta de pago en atencion á estar pendiente de resolucion el importe de los derechos, se ha servido S. M. disponer que dichas letras se admitan del Banco como valor efectivo, con mas los gastos del protesto, á cuenta de las primeras cantidades que este establecimiento deba entregar á la Hacienda pública en la Tesorería que señale la Direccion general del Tesoro; y que se exija á los Gefes de la Aduana de Rosas el importe de los gastos del protesto, como causantes por no haber obrado con arreglo al artículo 20 de la ley de Aduanas; debiendo volverse las expresadas letras al librador mediante el pago de los derechos que ahora quedan señalados, por la rueda hidráulica despachada en Rosas para la expresada sociedad del Veterano. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1845.—Juan García Barzanallana.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander Abril 5 de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Debiendo establecerse un estanco en el pueblo de Santa Cruz de la Administracion de Rentas de Villacarriedo, se recibirán en esta Intendencia durante quince dias las solicitudes de los aspirantes habiendo de ser preferido el que ofrezca entregar el valor de los tabacos que reciba. Santander 8 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El estanco de tabacos del pueblo de Cicero de la Administracion de Rentas de Entrambasaguas se halla vacante, y los pretendientes pueden presentar sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias, teniendo entendido que se preferirá al que ofrezca anticipar el valor de los tabacos que reciba para el surtido. Santander 8 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del pueblo de Monegro, correspondiente á la Administracion de Rentas de Reinosa, aviso al público que durante quince dias se reciben en esta Intendencia las instancias de los que lo soliciten, y que será preferido el que ofrezca satisfacer el valor de los tabacos en el acto de entregarsele para el surtido. Santander Abril 8 de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Durante quince dias se reciben en esta Intendencia las solicitudes que se presenten para el estanco de tabacos que se halla vacante en el pueblo de los Tojos de la Administracion de Rentas de Cabezon de la Sal, y se preferirá entre los pretendientes al que ofrezca anticipar el valor de los ta-

bacos que se le entreguen para surtido del estanco. Santander Abril 8 de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Cos, correspondiente á la Administracion de Rentas de Cabezon de la Sal, lo hago notorio á fin de que presenten solicitud en esta Intendencia en el término de quince dias los que lo pretendan; teniendo presente que será preferido el que ofrezca pagar adelantado el importe de los tabacos que reciba para el surtido. Santander Abril 8 de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Habiendo recibido en esta fecha las libranzas que remite la Direccion del Tesoro para el pago de una mensualidad de gastos del resguardo marítimo y de la primera quincena de este mes al cuerpo de carabineros, queda desde hoy abierto el pago de las clases referidas. Santander 10 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

LICENCIADO DON DOMINGO DE RUSIO,

Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido ect.

Por el presente se hace saber: que el remate público de la casa meson conocida bajo el nombre de Venta de la Pasiega, con la posesion contigua á ella, de otras varias piezas de tierra que se hallan á sus inmediaciones y de varios enseres y efectos pertenecientes al concurso de acreedores de Marcos Piélagos y su muger María Oria, que estaba anunciado para el dia diez del actual y su hora de las once en mi casa Audiencia, se ha trasladado, á instancia de los interesados, al dia 21 del que rige á las once de la mañana en el mismo sitio donde radican dichas fincas, ó sea en la propia casa meson de la Venta de la Pasiega; para cuyos sitio, dia y hora se llaman licitadores; advirtiéndole que la tasacion de dichos bienes estará de manifiesto hasta el acto de la subasta en la escribanía del infrascrito para cuantos quieran examinarla; y puede además verse en el edicto que se insertó en el número 23 del Boletín oficial de esta provincia del martes 25 del pasado. Y á fin de que se haga notorio, se espide y libra el presente, dado en Santander á 9 de Abril de 1845.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José María Dou Martinez.—Insértese, Busto.

SECRETARIA DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTANDER.

Los que quieran hacer proposiciones á la construccion de la acera del tinglado de Becedo, se presentarán en la sala consistorial á las 11 de la mañana del dia 20 del corriente; en la inteligencia de que la Comision municipal de obras se halla facultada para admitir las que considere mas ventajosas á los intereses y comodidad del comun. El pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría de mi cargo. Santander y Abril 8 de 1845.—Ramon de Solano Alvear.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco, núm 24.